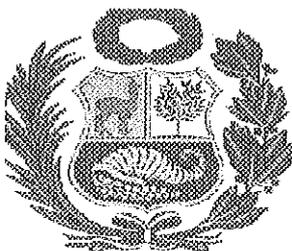




GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00938 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 12 de Agosto del 2019.

### VISTO:

El Provelido de fecha 07 de agosto del 2019, Informe Legal N°196-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 02 de agosto del 2019, Escrito de registro N°596591 de fecha 03 de julio del 2019, Escrito de registro N°616362 de fecha 02 de agosto del 2019,

y:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N°596591 de fecha 03 de julio del 2019, la administrada **KARLA JESUS LOZADA JIMENEZ**, en condición de heredera de doña **JUANA JIMENEZ NEYRA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución denegatoria ficta, la misma que no fue notificada en plazo establecido ya que no consideró domicilio real ni procesal en la ciudad de Tumbes, sino en la ciudad de Trujillo, asimismo no consideró correo electrónico, en ese sentido con la imperiosa necesidad de dar a conocer, se cumplió con **NOTIFICAR** el día 22 de julio del 2019, a través del Courier OLVA, representado por Uceda Martínez Cesar Alberto, la Resolución Directoral N°681-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de mayo del 2019, en el domicilio de la ciudad de Trujillo, siendo recepcionado por el parentesco de recepcionista, de nombre Consuelo Rengifo León. Donde se declara **IMPROCEDENTE** la petición por la administrada, sobre el reajuste y pago por Movilidad y refrigerio de S/5.00 Soles diarios, retroactivamente al 01 de mayo de 1992, el reintegro de las Pensiones Devengadas más los intereses legales;

Que, la Administrada con Escrito de registro N°616362 de fecha 02 de agosto del 2019, presenta formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°681-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de mayo del 2019, la misma que se notificó con fecha 22 de julio del 2019, solicitando que el superior jerárquico, **REVOQUE** la resolución apelada y que, al realizar un nuevo análisis de los hechos y legislación aplicable, declare **FUNDADA** la solicitud en todos sus extremos;

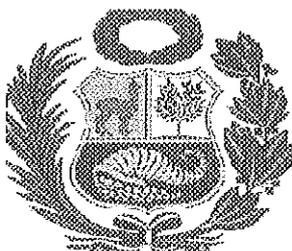
Que, el Artículo 160.- Acumulación de procedimientos, de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 y aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*";

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 217.1° que: "... *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...*". Lo que se materializa a través de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del mismo cuerpo normativo;

Que, con relación al Recurso de Apelación que ha solicitado la recurrente **KARLA JESUS LOZADA JIMENEZ**, del citado cuerpo normativo, establece en su artículo 220° que "*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00938 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 12 de Agosto del 2019.

Que, asimismo la Ley antes acotada establece en su artículo 218.2, que el plazo para interponer un recurso administrativo es de 15 días perentorios, los mismos que se cuentan desde el día siguiente hábil que tuvo conocimiento el administrado;

Que, en ese sentido, de la revisión de los documento que se tiene a la vista, se aprecia que el recurrente cumple con el plazo legal para su interposición a la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, cumple con los requisitos de procedibilidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en los artículos 124, 217, 218, 220 y 221, así como los artículos 207, 211, y 113 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N°1172 y deroga la Ley N°29060 – Ley del Silencio Administrativo;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°196-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 02 de agosto del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Provedido de fecha 07 de agosto del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutive correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°00179-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **KARLA JESUS LOZADA JIMENEZ**, en condición de heredera de doña **JUANA JIMENEZ NEYRA**, y **ELEVAR** los actuados, incluyendo la autógrafa de la Resolución Directoral N°681-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de mayo del 2019, al Superior Jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo petitionado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

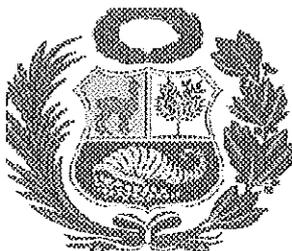
HAGADG  
GHQA/DEA  
JMDM/DEGyDRH  
JAHR/OAJ  
JCLF/Normas  
Transmita para los fines a:  
Interesado ( )  
GRT ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES  
Mc. Hugo Alfredo García Azanedo  
CMP 46908  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00938 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 12 de Agosto del 2019.

### VISTO:

El Proveído de fecha 07 de agosto del 2019, Informe Legal N°196-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 02 de agosto del 2019, Escrito de registro N°596591 de fecha 03 de julio del 2019, Escrito de registro N°616362 de fecha 02 de agosto del 2019,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N°596591 de fecha 03 de julio del 2019, la administrada **KARLA JESUS LOZADA JIMENEZ**, en condición de heredera de doña **JUANA JIMENEZ NEYRA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución denegatoria ficta, la misma que no fue notificada en plazo establecido ya que no consideró domicilio real ni procesal en la ciudad de Tumbes, sino en la ciudad de Trujillo, asimismo no consideró correo electrónico, en ese sentido con la imperiosa necesidad de dar a conocer, se cumplió con NOTIFICAR el día 22 de julio del 2019, a través del Courier OLVA, representado por Uceda Martínez Cesar Alberto, la Resolución Directoral N°681-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de mayo del 2019, en el domicilio de la ciudad de Trujillo, siendo recepcionado por el parentesco de recepcionista, de nombre Consuelo Rengifo León. Donde se declara **IMPROCEDENTE** la petición por la administrada, sobre el reajuste y pago por Movilidad y refrigerio de S/5.00 Soles diarios, retroactivamente al 01 de mayo de 1992, el reintegro de las Pensiones Devengadas más los intereses legales;

Que, la Administrada con Escrito de registro N°616362 de fecha 02 de agosto del 2019, presenta formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°681-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de mayo del 2019, la misma que se notificó con fecha 22 de julio del 2019, solicitando que el superior jerárquico, **REVOQUE** la resolución apelada y que, al realizar un nuevo análisis de los hechos y legislación aplicable, declare **FUNDADA** la solicitud en todos sus extremos;

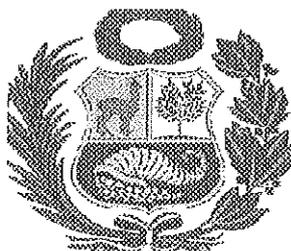
Que, el Artículo 160.- Acumulación de procedimientos, de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 y aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*";

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 217.1° que: "... *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...*". Lo que se materializa a través de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del mismo cuerpo normativo;

Que, con relación al Recurso de Apelación que ha solicitado la recurrente **KARLA JESUS LOZADA JIMENEZ**, del citado cuerpo normativo, establece en su artículo 220° que "*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00938 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 12 de Agosto del 2019.

Que, asimismo la Ley antes acotada establece en su artículo 218.2, que el plazo para interponer un recurso administrativo es de 15 días perentorios, los mismos que se cuentan desde el día siguiente hábil que tuvo conocimiento el administrado;

Que, en ese sentido, de la revisión de los documento que se tiene a la vista, se aprecia que el recurrente cumple con el plazo legal para su interposición a la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, cumple con los requisitos de procedibilidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en los artículos 124, 217, 218, 220 y 221, así como los artículos 207, 211, y 113 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N°1172 y deroga la Ley N°29060 – Ley del Silencio Administrativo;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°196-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 02 de agosto del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 07 de agosto del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°00179-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **KARLA JESUS LOZADA JIMENEZ**, en condición de heredera de doña **JUANA JIMENEZ NEYRA**, y **ELEVAR** los actuados, incluyendo la autógrafa de la Resolución Directoral N°681-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de mayo del 2019, al Superior Jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

HAGADG  
GHQA/DEA  
JMDM/DEGyDRH  
JAHR/OAJ  
JCLF/Normas  
Transcrita para los fines a:  
Interesado ( )  
GRY ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

Mc. Hugo Alfredo García Azanedo  
CMP 46908  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES